

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 340

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º

La Comisión provincial de la Excelentísima Diputación en sesión de 11 de los corrientes ha acordado, en vista de que, transcurrido el plazo que para ello se les tiene concedido, no han ingresado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dar de baja, y que se corra el turno, á los que á continuación se expresan:

Catalina y Juana González, de Honrubia.

Teresa Iroot Contreras, de Santiuste de Pedraza.

Mariano Gil Moraga, de Segovia.

Juan Santos y Valerio Gil García, de Santo Tomé del Puerto.

Justo Rojo González, de Valtiendas.

Santos Bernabé Palomino, de Monzónillo.

María Esperanza Giménez, de Valsain.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo acordado por la referida Comisión provincial.

Segovia 17 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 346

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º--REFORMAS SOCIALES Circular.

Por la Real orden circular, fecha 7 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid*, del día siguiente y que aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 12, se convoca á nueva elección para renovación de los vocales, propietarios y suplentes, obreros y patronos que forman la representación electiva del Instituto de Reformas Sociales.

En su virtud y con el fin de que tengan efecto en tiempo oportuno las operaciones que han de llevarse á cabo con tal motivo, teniendo en cuenta los brevísimos plazos que para ello señalan en dicha soberana disposición; he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre tan importante servicio para que den por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, la mayor publicidad á la expresada Real orden circular y pueda llegar á conocimiento de todas las Sociedades y Corporaciones que existan en sus respectivas localidades de la clase obrera y patronal, á fin de que tomen parte en la elección de que se trata las que tengan derecho á ello.

Segovia 18 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 336

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento del Real decreto de 17 de Enero último, inserto en la *Gaceta* del 18, y de la circular de la Subsecretaría fecha 21 de dicho mes, se hace preciso que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, remitan al

Sr. Presidente de esta Junta, en el plazo de tercero día y sin excusa ni pretexto de ningún género, certificación ó información de los Maestros y Maestras que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del día 7 del actual; previniéndoles que, de no cumplir este servicio en el plazo indicado y con el celo que su índole requiere, se atenderán á las responsabilidades que puedan sobrevenirles.

Segovia 17 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, Augusto López Bueso.

Núm. 335

Habiendo quedado vacantes las escuelas incompletas mixtas de Moral y Balisa, dotadas con el sueldo anual, la primera, de 550 pesetas, y la segunda de 500, los Maestros y Maestras que deseen desempeñarlas interinamente, las solicitarán de esta Junta provincial acompañando los documentos necesarios que previenen las disposiciones vigentes, en el plazo de cinco días, contados desde la fecha que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo ordenado en el Real decreto de 20 de Diciembre último.

Segovia 17 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, Augusto López Bueso.

Núm. 337

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada, por el presente anuncio se hace constar que con fecha 10 del actual, ha sido nombrada Maestra auxiliar interina D.ª Benita Moreno y Moreno, de la escuela

superior graduada de niñas de esta Capital, anotándose el cumplesse en su título administrativo.

Segovia 17 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, Augusto López Bueso.

Núm. 347

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 11 del actual, ha acordado sacar á subasta pública, que se celebrará el día 27 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en el Salón de sesiones de la Diputación, las obras de construcción del trozo quinto, sección tercera, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, bajo el tipo de cuarenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesetas, setenta y siete céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

La subasta será presidida por el Sr. Gobernador civil ó Diputado Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Los pliegos de proposición bajo sobre cerrado que el licitador podrá lacrar ó precintar, adoptando cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, acompañados del resguardo del depósito provisional, deberán presentarse exhibiendo la cédula personal al Sr. Secretario de la Diputación provincial, durante la hora de diez á doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañando un sello del timbre móvil de diez céntimos, para unirle al recibo certificación que ha de expedírsele. En la cubierta del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construc-

ción del trozo quinto, sección tercera, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel.

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación, será por la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas, sesenta y tres céntimos, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de tres años, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho Contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas sin que el contratista hubiera terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construida y recibida.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables á juicio de la Corporación provincial y ofrezca cumplir sus compromisos, aquélla podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente estime.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle Martín, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio Gil.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del 22 de Enero último, según dispone el artículo 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se presentó ninguna.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia 14 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de construcción del trozo quinto, sección tercera, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

PLIEGO de condiciones económicas que ha de regir para la subasta del trozo 5.º, Sección 3.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones gene-

rales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de las obras de referencia la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientas treinta y dos pesetas, setenta y siete céntimos.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de diez á doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Contaduría de la Diputación provincial, al Jefe de la misma ó á quien haga sus veces los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del trozo 5.º, Sección 3.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientemente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

6.ª El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del Depósito provisional exhibiendo su cédula personal corriente, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del Depósito provisional.

8.ª Los pliegos de proposición presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional serán conservados en la Caja de valores de la Diputación provincial, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por la Ley, de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto una vez entregado por el Jefe de la Contaduría el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá á dar cumpli-

miento á lo dispuesto en el 2.º párrafo de la regla 6.ª del artículo 18 de la mencionada Instrucción.

9.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, artículo 18 de la Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmá y contraseña que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de Oficina y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación de referencia, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

10. Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la mesa en la forma determinada en el artículo 6.º de la Instrucción, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la misma ley.

11. Terminada dicha lectura, la Presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, y de la certificación que determina la regla 3.ª del artículo 18 expedido por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª del mismo artículo y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo 2.º de la citada regla 8.ª, el Sr. Presidente declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, procederá á la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate

á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda esta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.º de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de tres años que empezarán á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate. La cuantía del contrato se distribuirá en los presupuestos correspondientes á dicho tiempo.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

No obstante de lo anteriormente expresado no se abonará durante cada año al contratista por mayor desarrollo en los trabajos, otra cantidad que la consignada en cada presupuesto, sin que en este caso tenga derecho á intereses de demora.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que estos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituida.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contra-

tación á riesgo y ventura puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que (más ó menos) se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción, no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirán la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita aquella reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. Serán también del contratista los gastos que origine el expediente de expropiación, los honorarios del Perito de la Administración y demás que con este motivo se originen.

36. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

37. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción ya repetida, son don Lope de la Calle Martín, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio Gil.

38. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

39. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, el contratista está obligado á usar en las obras andamios de madera ó hierro, que pongan á cubierto la seguridad del obrero; castigándose con multa de 50 á 250 pesetas, la no observancia de dicha disposición, sin perjuicio de ejecutar aquéllas.

40. El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, y al efecto, cumplirá lo prescripto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

41. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de construcción del trozo 5.º, sección 3.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

42. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

43. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior no se presentó ninguna.

44. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.º artículo 8.º de la citada Instrucción, se remitirá este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado por la Comisión provincial, previa la declaración unánime de urgencia del asunto en sesión del día de hoy.

Segovia 30 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Modesto Alvarez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Comisión provincial de Segovia.»

Apruebo el presente pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras que en el mismo se menciona con arreglo á lo dispuesto en el número 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por hallarse consignada la obligación del rematante en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

Segovia 13 de Enero de 1908.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia, Sección de Fomento, Segovia.»

Núm. 322

Juzgado de primera instancia é instrucción del Distrito del Congreso (Madrid)

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia fecha treinta y uno de Enero último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente promovido por D. Daniel Sanz Deogracias, sobre que en unión de su hermana D.ª Simona, se les declare herederos ab intestato de su tía carnal D.ª María Carmen Sanz y San Andrés, natural de Cobos de Fuentidueña, (Segovia) viuda de D. Dionisio Gordo Millán, se hace saber el fallecimiento sin testar de la misma, ocurrido en esta Capital, á la edad de cincuenta y seis años, con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos siete; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha Señora, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid tres de Febrero de mil nove-

cientos ocho.—V.º B.º: El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Núm. 225

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Bernabé Ayuso Huertas, vecino de Collado Hermoso, Eugenio Alonso de Pedro, vecino de Brieva y Casáreo Cantalejo Fernández, vecino de La Cuesta, en causa seguida contra los mismos por delito de cohecho, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

De Bernabé Ayuso Huertas:

Una casa de vivienda en Collado Hermoso, compuesta de planta baja, con corral, cobertizo y una cerca á sus espaldas, sita en la calle Real, que linda por su entrada, con el corral, y éste con la carretera; por derecha, con corral y casa de Quintín Sanz; por izquierda, con corral de Braulio Vicente, y por la espalda, con la cerca de la misma casa, y ésta por el Saliente, con otra de herederos de Román Yagüe; por Mediodía, con otra de Quintín Sanz, y por el Poniente y Norte, con la misma de herederos de Román Yagüe.

Una tierra regadía en término de Collado Hermoso y sitio del Majano, de setenta estadales, ó sean seis áreas, ochenta y nueve centiáreas, que linda al S., con Feliciano Manzano; M., Basilio Vicente y Lucas Sanz; P., Pablo López, y N., Bonifacio Arahuetes.

Otra tierra secana para trigo, en el mismo término y sitio de «Prado Marcos», que linda S., con herederos de Felipe Yagüe; M. y P., Juan Huertas Sala, y N., con Cipriana Martín; mide unos ochenta estadales, ó sea siete áreas, ochenta y ocho centiáreas.

Otra tierra secana en el mismo término, al sitio de «La Matilla», de unos noventa estadales, ó sea ocho áreas, noventa y seis centiáreas, para trigo; linda S., con Miguel Vicente; M., río; P., Francisco Yagüe, y N., Anselmo Yagüe.

Otra tierra secana, para trigo, en el mismo término y sitio de «La Carrera», de unos setenta estadales, ó sea seis áreas, ochenta y nueve centiáreas; que linda S., con la carrera de Pelayos; M., de Francisca Velasco; P., José Revenega, y N., Juan Isabel.

De Eugenio Alonso de Pedro:

Una casa en el casco del pueblo de Brieva, calle Nueva, sin número, compuesta de piso bajo y sobrado, con un corral por la parte del Norte y otro por la del Mediodía; que linda al Oriente, con casa de Felipe Aparicio; Mediodía, con calle pública; Poniente, con casa de Manuel Redondo, y Norte, con las eras de pan llevar de dicho pueblo.

Otra tierra en el término de dicho pueblo, al «Canto Hincado», de ciento cincuenta estadales, ó sea catorce áreas, setenta y ocho centiáreas, que linda O., con herederos de Román Pérez de la Fuente; M., Julián Sanz; P., con camino de Segovia, y N., Frutos Martín.

Otra tierra en el mismo término, sitio de la «Fuente Llana», de ochocientos estadales, ó sea setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; linda O., Frutos Martín; M., Luis Lobo; P., Silvestre Martín, y N., Luis Gil.

Otra tierra en el mismo término y sitio de «La Fuente Vieja», de seis estada-

tos estadales, ó sea cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda O., Cristóbal Sanz; M., Epifanio Martín; P., Martín de Pedro, y N., Simón Martín.

Otra tierra en el mismo término y sitio de «Barredondo del Monte», de cuatrocientos estadales, ó sea treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda O., Juan Herranz; M., José Martín; P., Manuel Blanco, y N., con un lindazo.

Otra tierra en el mismo término, sitio de «Los Cotos», de seiscientos estadales, ó sea cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda O., Simón Martín; M., Manuel Blanco; P., Celedonia Barroso, y N., Angel Iglesias.

Otra tierra en el mismo término, detrás de las cercas, de cuatrocientos estadales, ó sea treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda O., Jerónimo Isabel; M., Luis Lobo; P., el mismo, y N., Máximo de Pedro.

Otra tierra en el mismo término, sitio del «Bodón Grande», de doscientos cincuenta estadales, ó sea veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas; linda O., camino de Basardilla á Adrada; M., Lucas Sanz; P., la dehesa, y N., Pedro Isabel.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de «Las Cerradillas», de cien estadales, ó sea nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda O., Angel Blanco; M., Máximo de Pedro; P., Dionisio Sanz, y N., Andrés Sanz.

Otra tierra en el mismo término, sitio del «Caz de Cabanillas», de trescientos estadales, ó sea veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda O., con el caz; M., Modesto Alvarez; P., herederos de Guillermo Sanz, y N., Bruno Gil.

Otra tierra en el mismo término, al sitio del «Cubillo», de cincuenta estadales, ó sean cuatro áreas, noventa y tres centiáreas; linda O., herederos de Guillermo Sanz; M., Mariano Escudero; P., José Martín, y N., Cristóbal Sanz.

Otra tierra en el mismo término y sitio de «Las Peñas del Saúco», de cuatrocientos estadales, ó sea treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda O., Epifanio Martín; M., cotería de Basardilla; P., Juan Herranz, y N., el mismo.

Un linar en el mismo pueblo, al sitio de «Valleguillos», de veinticinco estadales, ó sea dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda O., Celedonio Barroso; M., Guillermo Sanz; P., Santiago de Frutos, y N., Andrés Palacios.

Un linar en el mismo término y sitio de «Adradilla», de ciento cincuenta estadales, ó sea catorce áreas, setenta y ocho centiáreas; linda O., Andrés Palacios; M., con el camino de Segovia; P., Alfonso Sanz, y N., Lucas Sanz

De Cesáreo Cantalejo Fernández:

Una portada ó pajar hueco, en el barrio de Aldealázar, término de «La Cuesta», calle de la Fuente, sin número; linda al Saliente, pajar de Gabriel Cantalejo; Mediodía y Poniente, con dicha calle, y N., corral del mismo.

Un linar en término de La Cuesta y sitio denominado «La Encinada de la Vega», de cabida cuatro cuartas, ó sean veintinueve áreas, cuarenta centiáreas; linda S., prado de Agustín Martín; M., de Gregorio de Andrés; P., linar de Gabriel Cantalejo, y N., con carrera pública.

El remate tendrá lugar el día tres de Marzo próximo y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero y á cada uno de los bienes subastados; pero si no preferidas las que se hagan á mayor número de bienes

nes y por igual cantidad; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué la de mil doscientas cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos, para los bienes de Bernabé Ayuso Huertas; la de mil seiscientos treinta y una pesetas, setenta y cinco céntimos, para los de Eugenio Alonso de Pedro, y la de mil doce pesetas, cincuenta céntimos, para los de Cesáreo Cantalejo Fernández; y por último, que las fincas expresadas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas; con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que este Juzgado le señale, de conformidad á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julián Otero.

Núm. 325

Juzgado municipal de Valvieja

Don Pablo Aznara Esteban, Juez municipal suplente de Valvieja, que entiendo en estos autos, por ser demandante el propietario.

Hago saber: Que para pago de doscientas diez pesetas, cuatro fanegas y un celemin de centeno, costas y gastos, en la demanda que se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Bonifacio Ortego Muñoz, de esta vecindad, contra Dionisio Crespo, vecino de Martín Muñoz, anejo de Villacorta; cuya demanda se sigue en rebeldía contra el demandado, se sacan á primera subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villacorta, el día dos Marzo próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de citado Martín Muñoz, que con su tasación es como sigue:

Una tierra llamada del Espino, de una obrada; linda al Saliente, de Simón Arranz; Mediodía, de Tiburcio Vicente; Poniente, de Guillermo Encinas, de Becerril, y Norte, de Salvador Arranz; tasada en 25 pesetas.

Otra en Valdemurecos, con parte de pradera de una cuarta; linda S. y P., de Pedro Vicente; M., de Bernardo Márquez, y N., erial de Simón Arranz; en 40 idem.

Otra tierra en el cercado de la calleja grande, de tres cuartas; linda S., de Tiburcio Vicente; M., calle; P., de Pedro Vicente, y N., de Raimundo Encinas; en 20 idem.

Una pradera al sitio del Maillejo, de cabida de una cuarta; linda S., de Tiburcio Vicente; M., de Joaquín Arranz; P., de Mauricio Muñoz, y N., de Tiburcio Vicente; en 20 idem.

Una cuarta parte de casa, sita en Martín Muñoz, en la calle del Escorial, proindivisa con la parte que corresponde á los partícipes Tiburcio Vicente y Martín Arranz; linda toda ella por derecha, de Pedro Vicente; izquierda, de Venancio Encinas; espalda, cercado de Joaquín Arranz, y de frente, la calle del Escorial; en 50 idem.

En la ampliación de embargo

Una tierra en la Laguna, de cabida de una obrada; linda S., de Valentín Arranz; M., de Raimundo Encinas; P., de Martín Arranz, y N., vereda de Ontanares; en 50 pesetas.

Otra la llamada Rencilla, de una obrada; linda S., de Venancio Enci-

nas; M., de Martín Arranz; P., camino de Madriguera, y N., de Raimundo Encinas; en 75 idem.

Otra en la cercada bajera, de media obrada; linda S. y N., liego; M., de Valentín Arranz, y P., del mismo; en 45 idem.

Un huerto de la cercada bajera, de una cuarta; linda S., cercada bajera, M., el hortal de Pedro Vicente; P., de Tiburcio Vicente, y N., de Simón Arranz; en 25 idem.

Una tierra en el camino de Alquité, de media obrada; linda S., reguera de Valvieja, M., de Tiburcio Vicente; P., camino de Alquité, y N., de Martín Arranz; en 50 idem.

La undécima parte del prado llamado las Hontanillas, de cabida todo él de una obrada; linda S., camino de Alquité; M., de Marcos Jorge; P., de Petronilo de Diego, y N., camino Real; valor de toda esta finca, trescientas pesetas, proindivisa con Joaquín Arranz, Petronilo de Diego y demás herederos; vale esta undécima parte, 27 idem.

Una tierra en el camino de Villacorta, de media obrada; linda S., camino de Villacorta; M., de Venancio Encinas; P., de Simón Arranz, y N., de Mauricio Muñoz; en 25 idem.

En junto, 452 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de su tasación; con la advertencia que serán de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen hasta obtener los títulos de propiedad de referida fincabilidad.

Dado en Valvieja á siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Pablo Aznara.—P. S. O., Juan de Antonio, Secretario.

Núm. 331

Juzgado municipal de Gallegos

Don Pedro González López, Juez municipal del pueblo de Gallegos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pascasio Hernández Barroso, labrador y vecino de este pueblo, contra D. Francisco Gil García, jornalero y vecino de Aldealengua de Pedraza, sobre pago de ciento cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa en el casco de esta población, sita en el barrio de Martincano, compuesta de planta baja y varias dependencias, que linda al Saliente, otra de Fermín Arcones Herrero; Sur, portada del mismo y calle pública de Linera; Poniente, dicha calle, y Norte, calle de la Taberna; tasada en 300 pesetas.

La cuarta parte de un prado titulado «De la Renta», cercado de piedra, de cabida esta cuarta parte cincuenta estados próximamente, que linda E., calle de los Guindos; S., Miguel Sanz; P., D. Pedro Calvo, y N., Manuel Herrero; en 50 idem.

Un linar en dicho término de Aldealengua, al sitio del «Carpio», en la Moraleja, de cabida cuarenta estados, que linda E., Dionisio Arcones Hernández; S., las pasturas; P., dicha dehesa, y N., Justa Jimeno; en 40 idem.

Un linar en dicho término y sitio de

«Caramenga», de cabida cincuenta estados; linda E., calle de Carrilleja; S., Victoriano Vicente; P., linas de Caramenga, y N., José Vega; en 50 idem.

Una tierra en dicho término, al sitio de la puente del vadillo, de cabida doscientos estados, que linda E., Bernardino Vicente; S., Miguel de Blas; P., Pedro Barroso, y N., calle del Pinar; en 20 idem.

Total, 460 pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Marzo próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es el tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que será de cuenta del rematante la adquisición de títulos.

Dado en Gallegos á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Pedro González.—Agustín Ayuso, Secretario.

Núm. 264

Juzgado municipal del Real Sitio de San Ildefonso

Don José García Pozo, Juez municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, la cual deberá ser expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que pruebe su aptitud, para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y del orden del Sr. Juez, se fija un ejemplar en el sitio de costumbre.

San Ildefonso 1.º de Febrero de 1908.—El Juez municipal, José García.

CENTRO GESTOR DE NEGOCIOS

Y REPRESENTACIONES

ANGEL LAGO LANCHARES

Juan Bravo, 72

Este Centro y por honorarios sumamente módicos, se encarga, entre otros muchos asuntos, de la representación de Ayuntamientos y de la formación de cuentas municipales y de pósitos, tanto atrasadas como corrientes.

IMPRESA PROVINCIAL